

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 110013110015 2009-00895 00

EN LA FECHA **01-09-2021** AL DESPACHO CON SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA.



ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación de Sociedad Conyugal
110013110015200900895-00

La anterior comunicación proveniente de la apoderada del demandante, se agrega al expediente, en atención a la solicitud realizada, se ordena el retiro de la demanda de acuerdo a lo establecido en el art. 92 del C. G. P., déjense las constancias del caso en el sistema siglo 21.

Así mismo, expídanse las copias requeridas por la apoderada, una vez que el proceso se encuentre en secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **146** FECHA **3 DE SEPTIEMBRE DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021 000030 00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, dentro del término conferido para tal fin, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada a través de apoderado judicial por **FLORISELDA TORRES GARCIA** en contra de **CARLOS ARMANDO VELANDIA GUAUTA**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste.

RECONÓZCASE personería a la dra. **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**, como apoderado (a) del (la) demandante para que actúe en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 146 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152021-00660-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- APORTE el poder conferido por DALYNG YAHELLY COPETE CELY como quiera que siendo mayor de edad no puede seguir siendo representado por su progenitora o en su defecto adecue el escrito de la demanda en tal sentido.

2.- DISCRIMINE las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria que reclama se estableció para dos hijos del cual uno de ellos ya es mayor de edad, por lo cual debe indicar cual es la obligación reclamada para cada uno de los hijos.

3.- ACLARE las pretensiones correspondientes al vestuario, indicando a cual de los hijos pertenece la obligación reclamada y si pertenece a ambos debe adecuar la pretensiones en tal sentido.

3.- ACREDITE que el poder aportado fue debidamente otorgado por LUISA FERNANDA REINA MUÑOZ toda vez que el mismo no se tiene certeza que haya sido conferido por la referida demandante; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

4.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Filiación
1100131100152019-01227-00

Téngase en cuenta que el traslado del emplazamiento de los herederos indeterminados venció en silencio.

Para efectos de dar continuación al presente trámite, Desígnese como Curador Ad – litem de los herederos indeterminados del JULIO CESAR GÓMEZ LIZARAZO al Dr(a), SANDRA AMILENA PORTELA TOLOSA, quien puede ser ubicado (a) en la CALLE 21 No.91-50 Bloque A Apto. 107 de Bogotá', tel. 3022884659, Correo Electrónico samipor39@hotmail.com. Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Comuníquese por correo electrónico, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de **\$280. 000.00** m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Se agrega a los autos el estudio de identificación y filiación por reconstrucción vista a folios 47 a 49.

Respecto de la solicitud de tener por notificados por conducta concluyente a los asistentes a la prueba de estudio de identificación y filiación por reconstrucción, la misma se niega como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cancelación Registro Civil de Nacimiento
1100131100152020 - 00488- 00

Reunidos como se encuentran los requisitos del Art. 85 y siguientes del C.G.P., en la demanda referenciada, el Juez interpretando la demanda habida cuenta que el apoderado no clarificó sus pretensiones, dispone:

ADMÍTASE la anterior demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, que mediante apoderado judicial instaura el señor REINALDO VARÓN SABOGAL.

TRAMÍTESE conforme a las previsiones del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

NOTIFÍQUESE de esta providencia al Señor Procurador Judicial asignado a este Juzgado.

Se abre la etapa probatoria. Ténganse como tales los documentos allegados por la parte de manera legal y oportuna.

Por secretaría líbrese oficio al Consulado de Colombia en el municipio de Valencia del Estado Carabobo de la República de Venezuela, a la NOTARÍA PRIMERA y QUINTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, para que por su conducto y con destino a este Juzgado y proceso se suministre copia de los documentos que sirvieron de respaldo para el correspondiente registro de nacimiento de REINALDO VARÓN SABOGAL.

Una vez se cuente con la documental referida, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de los testimonios aportados.

Se reconoce personería al abogado ANDRÉS GUILLERMO BULLA SILVA, para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Homologación
Medida de Restablecimiento de Derechos
110013110015202100684-00

AVÓQUESE conocimiento de las diligencias procedentes de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Ciudad Bolívar de la Regional Bogotá, respecto de la Resoluciones Nos. 081 y 082 del 26 de febrero de 2021, mediante la cual se declaró en **ESTADO DE ADOPTABILIDAD** a las niñas **CAROL DAYANNA GUERRERO RIAÑO y DIANA ANYELINA GUERRERO RIAÑO** como medida de restablecimiento de derechos.

CÓRRASE traslado al Procurador Judicial y Defensor de Familia asignados a este despacho a fin de que emitan su concepto sobre el particular.

Cumplido lo anterior, ingrésese las presentes diligencias al despacho a efectos de emitir decisión de fondo.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No.146 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 202


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Guarda y Aposición de Sellos
1100131100152021-00688-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE que el poder aportado fue debidamente otorgado por LUIS EDUARDO MONZÓN LOZANO y GLADYS FABIOLA LÓPEZ DE MONZÓN toda vez que el mismo no se tiene certeza que haya sido conferido por la referida demandante; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión marital de hecho
110013110015 2021 00042 00

(fl.30-33). Vista la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, comoquiera que la demanda ni ha salido aún admitida, se autoriza EL RETIRO DE LA DEMANDA a la misma, conforme lo requerido por la actora a través de los mensajes que adjunta la togada.

Se reconoce personería a la profesional del derecho ELVIRA DEL ROSARIO GÓMEZ FONTALVO como apoderada de la señora ADIELA RESTREPO GÓMEZ, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 146 de FECHA 03 de JULIO DE 2021

ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (029 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Filiación
1100131100152017-001300-00

Revisados los registros civiles aportados, téngase en cuenta a LUZ MYRIAM HOYOS RENDON (folio 135), MARCELA DEL PILAR HOYOS RENDON (folio 200), CLAUDIA MILENA DUQUE DUQUE (folio 141) y ANA MARÍA HOYOS RENDÓN (folio 142), ostentan la calidad herederos del señor NÉSTOR HOYOS OCHOA; de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, dichos herederos actuarán en este asunto como HEREDEROS PROCESALES, en aras de continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, téngase en cuenta que las referidas señoras ya se encuentran notificadas por aviso, conforme se determinó en auto del 9 de diciembre de 2020.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la respuesta dada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, vistas a folio 148, la entidad refiere información respecto a MARTA INÉS HOYOS RENDÓN, JAIRO HOTOS RENDON y NÉSTOR RAÚL HOYOS RENDON, cuando lo solicitado fue con relación a MARTA HELENA HOYOS RENDON, JAIRO HERNÁN HOYOS RENDON y NÉSTOR RAÚL HOYOS OCHOA, por lo que habrá de **requerirse a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** en los términos del inciso primero del auto del 19 de marzo de 2019, pero con respecto a los señores **MARTA HELENA HOYOS RENDON, JAIRO HERNÁN HOYOS RENDON y NÉSTOR RAÚL HOYOS OCHOA**. Secretaría proceda de conformidad.

Una vez se tenga respuesta de lo anterior, se continuara con el tramite del proceso.

Por lo expuesto, no se tendrá en cuenta el registro civil de nacimiento de la señora MARTA INÉS HOYOS RENDO visto a folio 152, así como tampoco se tendrán en cuenta los citatorios y avisos de notificación remitidos a MARTA HELENA HOYOS RENDON, JAIRO HERNÁN HOYOS RENDON y NÉSTOR RAÚL HOYOS OCHOA, como quiera que aún no se ha acreditado en parentesco con el causante.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 DE FECHA 03 DE SEOPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar
1100131100152020-00417-00

Encontrándose el expediente para realizar pronunciamiento respecto de las diligencias de notificación de los demandados y en vista que la parte demandante solicita a folio 130 solicita la suspensión del proceso en vista del acuerdo de pago aportado a folios 131 a 135, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 161, se accede a lo peticionado por las partes y se ordena la suspensión del proceso por el término de 6 meses.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152019-00977-00

Vistos los escritos de folios 182 a 230, el despacho **RECONOCE** a **SANDRA PATRICIA ROZO MAHECHA y JORGE ARTURO ROZO MAHECHA**, como herederos del causante JORGE ANTONIO ROZO RODRÍGUEZ, **en su calidad de hijos**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Previo a tener en cuenta que la señora **SANDRA PATRICIA ROZO MAHECHA**, actúa en causa propia, acredítese la calidad de apoderada, para realizar pronunciamiento respecto de los escritos de folios, 217 a 226.

Igualmente se requiere al señor **JORGE ANTONIO ROZO MAHECHA**, para que constituya apoderado judicial o acredite la calidad de abogado, ya que por cuantía y por ser este un juzgado de categoría de circuito, no puede actuar en causa propia.

Como quiera que a folio 209 se aporta registro civil de matrimonio del causante JORGE ANTONIO ROZO RODRÍGUEZ y la señora LUZ MARINA MAHECHA DE ROZO, sin que se evidencie que la sociedad conyugal se haya liquidado, se ordena la citación a **LUZ MARINA MAHECHA DE ROZO** en calidad de cónyuge supérstite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 492 del C.G.P en concordancia con el 1289 del C.C., a fin de que estos se sirvan manifestar si opta por gananciales o por porción conyugal, dentro del proceso de sucesión de **JORGE ANTONIO ROZO RODRÍGUEZ**.

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria, así como a los acreedores de la sociedad conyugal establecida entre JORGE ANTONIO ROZO RODRÍGUEZ y LUZ MARINA MAHECHA DE ROZO Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se niega la solicitud realizada por la apoderada SANDRA YADIRA BUSTOS RODRÍGUEZ a folio 232.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
1100131100152021000030-00

Respeto de la solicitud de medida cautelar, se dispone:

Previo al pronunciamiento sobre el embargo y secuestro del bien inmueble que se señala, estímesse el valor de las pretensiones de la demanda y préstese la caución sobre el 20% de dicho valor, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, tal como lo establece el artículo 590 numeral 2º. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario